

MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 24 de diciembre de 2008, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE), RUT 72.046.200-1, corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la calidad de Organización No Gubernamental ONG y Centro Académico Independiente CAI, representada por doña Loreto Egaña Baraona, cédula nacional de identidad N°4.775.593-K, chilena, casada, doctora en educación, ambos domiciliados en Dalmacia N°1267, Providencia, Santiago, en adelante "la Corporación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que el Consejo y la Corporación suscribieron un contrato por escritura privada de fecha 22 de julio de 2008, por el cual el primero le encargaba a la segunda la administración del área de Capacitación y Asistencia Técnica de Novasur del Consejo Nacional de Televisión durante el segundo semestre del año 2008.

SEGUNDO: Que por la realización de ese trabajo el Consejo pagaría a la Corporación la suma única y total de \$58.368.000, impuestos incluidos, en tres cuotas, la primera por \$35.020.800 contra la firma de este contrato, la segunda por \$17.510.400 al 30 de septiembre de 2008 y la tercera por \$5.836.800 al 30 de noviembre y contra la entrega de un informe que de cuenta de las actividades realizadas y la entrega de los productos encomendados a satisfacción del Consejo, y siempre previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: En este acto los comparecientes acuerdan modificar el contrato singularizado en la cláusula primera, en la forma que a continuación se detalla, y dejan constancia que todas aquellas materias que no se modifican expresamente se mantiene inalteradas en el contrato original:

- a. Se modifica la clausula Segunda incorporándose al precio inicial de \$58.368.000 del contrato original, el monto de \$3.092.000, para cubrir un aumento de costos imprevistos derivados de la ejecución del contrato, específicamente producidos en la realización de las jornadas de capacitación de los meses de noviembre y diciembre de 2008
- b. A contar de la fecha de su suscripción, El presente instrumento pasa a formar parte integrante del contrato individualizado en la clausula Primera.

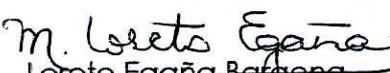
QUINTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Corporación le fue concedida por el Decreto N°501 de 14 de abril de 1992 del Ministerio de Justicia y la personería de doña Loreto Egaña Baraona para representar a la Corporación en su calidad de Directora Ejecutiva de la misma, consta en Acta 160 de sesión ordinaria del directorio de fecha 19 de mayo de 2008, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de mayo de 2008, repertorio N°2092-2008.

Esta modificación de contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica fecha y contenido, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Corporación.


Jorge Navarrete Martínez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión





Loreto Egaña Baraona
Directora Ejecutiva
Programa Interdisciplinario de
Investigaciones en Educación (PIIE)

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 22 de julio de 2008, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE), RUT 72.046.200-1, corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la calidad de Organización No Gubernamental ONG y Centro Académico Independiente CAI, representada por doña Loreto Egaña Baraona, cédula nacional de identidad N°4.775.593-K, chilena, casada, doctora en educación, ambos domiciliados en Dalmacia N°1267, Providencia, Santiago, en adelante "la Corporación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encomienda a la Corporación la administración del área de Capacitación y Asistencia Técnica de Novasur del Consejo Nacional de Televisión durante el segundo semestre del año 2008. Estos servicios se ajustarán en sus objetivos específicos de capacitación y asistencia técnica, al documento "Términos de Referencia - Capacitación y Asistencia Técnica Novasur Segundo Semestre 2008", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 14 de julio de 2008 de la Corporación, que contiene su propuesta, los que se entienden forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Corporación la suma única y total de \$58.368.000, impuestos incluidos, en tres cuotas: a) una primera cuota ascendente a la suma de \$35.020.800, que se pagará al momento de la firma de este contrato, b) una segunda cuota, por la suma de \$17.510.400, que se pagará el 30 de septiembre de 2008, c) una tercera cuota, por la suma de \$5.836.800, que se pagará el día 30 de noviembre del 2008 al momento de la entrega de un informe que de cuenta de las actividades realizadas y la entrega de productos encomendados, a satisfacción del Consejo previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Corporación el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Corporación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia del Área de Capacitación y Asistencia Técnica de Novasur Segundo Semestre de 2008" - los que se adjuntan como anexo del contrato y se consideran parte integrante del mismo -, la Corporación se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Corporación se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la Corporación se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur del Consejo verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la Corporación haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Corporación le fue concedida por el Decreto N°501 de 14 de abril de 1992 del Ministerio de Justicia y la personería de doña Loreto Egaña Baraona para representar a la Corporación en su calidad de Directora Ejecutiva de la misma, consta en Acta 160 de sesión ordinaria del directorio de fecha 19 de mayo de 2008, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de mayo de 2008, repertorio N°2092-2008.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Corporación.


Jorge Navarrete Martínez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





~~Loreto Egaña Baraona~~
Directora Ejecutiva
Programa Interdisciplinario de
Investigaciones en Educación (PIIE)